GONZÁLEZ GUZMÁN
ABOGADOS

Carrera 3 Oeste No. 1 - 11, Oficina 102
(+57)(2) 893 0785 - 893 1119 - 893 0133
Santiago de Cali, Valle del Cauca
www.gonzalezguzmanabogados.com

Santiago de Cali, veintisiete (27) de junio de 2025

HONORABLES MAGISTRADOS

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA

Atn. Sra. Dra. BERTHA LUCY CEBALLOS POSADA, M.P.

SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

E. S. D.

- **REFERENCIA: Recurso de Apelación vs. Sentencia. -**
- **MEDIO DE CONTROL: Acción de Reparación Directa. –**
- **DEMANDANTES: Nohra Astrid Cortés y otros. -**
- **DEMANDADOS: Hospital Regional Militar de Occidente y otro. –**
- **LITISCONSORTES NECESARIOS: Instituto de Religiosas San José de Gerona y otro. -**
- **LLAMADA EN GARANTÍA: Allianz Seguros S.A. -**
- **RADICACIÓN: 76001333300920170030601.-**

LUIS FELIPE GONZÁLEZ GUZMÁN, actuando como apoderado especial principal de la sociedad comercial **ALLIANZ SEGUROS S.A.,** entidad vinculada al presente proceso como **LLAMADA EN GARANTÍA por el INSTITUTO DE RELIGIOSAS SAN JOSÉ DE GERONA, propietaria de la CLÍNICA NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS y a su vez vinculada como LITISCONSORTE NECESARIO,** respetuosamente me dirijo a Usted con el fin de **PRONUNCIARME RESPECTO DEL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EL APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDANTE,** estando dentro del término legal previsto para ello, con el fin de buscar simple y llanamente, que **se mantenga incólume la sentencia de primera instancia que, en efecto y conforme a derecho, negó las pretensiones de la demanda.**

Aunque me pronunciase ayer, hoy al recibir en copia los alegatos de la parte actora y recurrente se refuerza la razón de mi solicitud de ratificación, en especial frente a la llamante de mi mandante **INSTITUTO DE RELIGIOSAS SAN JOSÉ DE GERONA, propietaria de la CLÍNICA NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS** en la medida que ninguno de los reproches propuestos por el apoderado actor se refieren al tratamiento que el paciente recibió en esta institución, todo lo cual conforme al principio de congruencia o consonancia, significa que cualquiera que fuese el parecer del Honorable Tribunal, podrá alcanzar en sus consecuencias a dicha institución , ni de contera a mi mandante.

GONZÁLEZ GUZMÁN
ABOGADOS

Carrera 3 Oeste No. 1 - 11, Oficina 102
(+57)(2) 893 0785 - 893 1119 - 893 0133
Santiago de Cali, Valle del Cauca
www.gonzalezguzmanabogados.com

Por lo anterior, ratifico mi solicitud de confirmación de la sentencia en torno los intereses de **INSTITUTO DE RELIGIOSAS SAN JOSÉ DE GERONA, propietaria de la CLÍNICA NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS y de ALLIANZ SEGUROS S.A,** todo por lo que solicito respetuosamente a la señora Magistrada, que simplemente mantenga en torno a estas dos personas jurídicas la decisión tomada en primera instancia.

De la señora Magistrada, atentamente,

LUIS FELIPE GONZÁLEZ GUZMÁN

C.C. No. 16.746.595 de Sant. de Cali (V)

T.P. No. 68.434 del Cons. Sup. de la Jud